

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 9 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 7 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, con fecha 24 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de Cádiz de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, D. Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos.

Habiéndose dirigido por dichos Concejales y otros del mismo Ayuntamiento varios escritos al Gobernador de la provincia en los cuales denunciaban abusos del Alcalde y mayoría de la Corporacion, se formó el debido expediente, del que resultaba que no sólo carecian de fundamento las alegaciones de aquellos, sinó que por el contrario, eran ellos los que con su actitud hacian imposible la buena marcha administrativa del Municipio.

Aparecia en contra de los dos expresados Concejales, entre otros cargos, el de negarse á dar su voto y autorizar actas de sesiones á que

habian asistido, sin querer manifestar los motivos que se lo impidieran; el de haberse opuesto al cumplimiento del art. 60 de la ley Municipal, relativo al nombramiento de Comisiones, calificándolas de innecesarias, y no queriendo tomar parte en los acuerdos sobre las mismas ni votarlos, á pesar de advertirles que no podian excusar su voto con arreglo á la ley; que apenas asistían á las sesiones, y cuando lo hacían era para producir incidentes desagradables, queriendo usar de la palabra sin haberla pedido y sobre asuntos ajenos á los que se trataban, pretendiendo que el Secretario copiase literalmente todo lo que se proponían decir para luego leerlo al Ayuntamiento, y desobedeciendo repetidamente las amonestaciones del Presidente para que se atuviesen á la ley y al reglamento interior, contestando en términos ofensivos contra el mismo y la Corporacion, que tuvo que consignar en actas el disgusto que le causaba su proceder.

A consecuencia de esto resolvió el Gobernador en 11 de Noviembre último imponer á cada uno de ellos la multa de 20 pesetas con arreglo al art. 183 de la ley, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del 180; les mandó que inmediatamente autorizasen con su firma las actas de las sesiones á que hubieran concurrido y les amonestó para que en lo sucesivo cumpliesen fiel y estrictamente los deberes de su cargo, sin oponer obstáculos á la buena marcha administrativa de la Corporacion, coadyuvando con su apoyo moral y material al cumplimiento de las leyes.

En 29 de Diciembre ofició el Alcalde al Gobernador haciéndole presente que dichos Concejales no habian hecho efectiva la multa en el tiempo mandado por la ley; que á pesar de sus órdenes persistían en crear obstáculos á la marcha del Ayuntamiento, habiendo dejado de firmar la mayor parte de las actas que debían, incluso algunas cuyas minutas de extracto tienen suscritas, y que no habian vuelto á concurrir á las sesiones, enviando, sin embargo, á mociones en escritos poco séros

é irrespetuosos, que producian gran disgusto.

En 5 y 11 de Enero siguiente volvió á oficiar que los mismos, en union de otros Concejales que tambien habian sido ya apercibidos por el Gobernador, fueron causa de que no pudiera cumplirse la ley de Reemplazos, que manda proceder á la rectificacion del alistamiento en el primer domingo del expresado mes, no verificándose tampoco en el siguiente por la falta de aquellos, á pesar de haber firmado las citaciones que al efecto se les dirigieron: en su vista el Gobernador encargó al Alcalde que aplicase lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 98 de la ley á los que sin causa justificada dejasen de asistir á las sesiones; y habiendo remitido posteriormente el expediente á informe de la Comision provincial, de conformidad con la misma, resolvió suspender de sus cargos á los dos expresados Concejales, mandándoles á la vez que sin excusa ni pretexto alguno cumplieran en todas sus partes la providencia de 11 de Noviembre anterior.

Los hechos expuestos, completamente comprobados en el expediente, implican negligencia con grave perjuicio para los intereses y servicios públicos y desobediencia, por parte de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, D. Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos, insistiendo deliberadamente en las mismas faltas despues de apercibidos y multados. De modo que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador aplicándoles la sancion del caso 3.º del artículo 183 y último párrafo del 189 de la ley Municipal; y

Opina, por tanto, la Seccion que procede aprobar la suspension impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.

—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 260.

Suscripcion para socorro de las provincias inundadas.

Listas de suscripcion remitidas á este Gobierno hasta el dia de hoy por las Corporaciones, Autoridades y Sucursal del Banco de España, para su publicacion en este periódico oficial.

#### BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Valladolid.

	Pts.	Cts
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Villaco, segun relacion adjunta.	72	95
Ayuntamiento y vecinos de Villaco.		
El Ayuntamiento.	25	
Petra Simon Montero.	20	
Gerónimo Gomez.	40	
Gregorio Ruiz Simon.	2	50
Federico de la Fuente.	2	
Jacoba Rivas.	2	
Celedonio Duque.	1	50
Sabas Duque.	1	50
Clemente Ruiz.	1	
Sotero Duque.	1	
Sebastian Duque.	1	
Miguel Ruiz.	1	
Juan Asensio.	1	
Francisco Vela.	1	
Benito Escudero.	1	
Leoncio Valdivieso.	50	
Lorenzo Aragon.	50	
Maximino Montero.	25	
Manuel Asensio.	18	

#### SECCION DE FOMENTO.

Núm. 1054.

Pesos y medidas métrico-decimales.

Pueblos de la provincia que no presentaron en la Seccion de Fomen-

to las cartas de pago en justificacion de haber ingresado en la Caja de Depósitos del importe que, en proporcion al número de almas de que conste cada uno, les corresponde satisfacer para adquirir del Estado, en su dia, la Coleccion tipo de pesos y medidas que han de regir necesariamente en el próximo año económico.

Almaraz.  
Alcazaren.  
Bamba.  
Benafarces.  
Castronuevo.  
Cuenca de Campos.  
Cogeces de Iscar.  
Monasterio de Vega.  
Morales de Campos.  
San Roman de la Hornija.  
San Salvador.  
Villacarralon.  
Villalán de Campos.  
Villavicencio.  
Valdenebro.  
Villavaquerin.

Los que en el término de quinto dia presentarán en la Seccion de Fomento las cartas de pago que justifiquen el ingreso de la suma que deban de satisfacer para obtener en su dia del Estado la coleccion indicada, y de no verificarlo en el período señalado me veré en el sensible, pero imprescindible caso de adoptar contra los Alcaldes y Secretarios enérgicas medidas para que este servicio se satisfaga como repetidas veces se previno, á consecuencia de reiterados recuerdos de los superiores centros oficiales y para evitar que esta provincia sea la única en la Península que los desatiende.

Valladolid y Marzo 10 de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.<sup>o</sup> Ruiz.

## CUARTA SECCION.

Núm. 243.

### SALA DE LO CIVIL.

Sres: D. Melchor Bermejo.—Don Fructuoso Lallave.—D. Estanislao R. Villarejo.—D. Faustino Díaz de Velasco.—D. Vicénte García Ontiveros.

#### Sentencia.

Número ciento veinte del registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta, en los autos seguidos en el Juzgado de Rioseco entre partes de la una Matilde Morales, vecina de Villagarcía con D. Leon Pérez y Francisco. Uruña como curador adliten de Teodora, Martina, Rudesinda, Tidencia, Crescencia, Victoria y Manuela, Francisco Morales, hijos menores de la Matilde y su difunto esposo Miguel Francisco, cuyos autos penden en esta Sala de lo civil en grado de apelacion interpuesta por la Matilde, de la sentencia dictada por el Juez de Rioseco representada por el Procurador Gutierrez, y por la no comparecencia de los últimos se

han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal habiendo sido Ponente el Magistrado D. Fructuoso Lallave.

Vistos:

1.<sup>o</sup> Resultando: que seguida ejecucion en dicho Juzgado por D. Leon Perez contra D. Miguel Francisco, por la cantidad de ciento cuarenta y seis escudos é intereses al catorce por ciento que tomó en préstamo del mismo, segun aparece de escritura otorgada en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, asegurando el préstamo con hipoteca de una casa de la propiedad del deudor, por auto del Juzgado de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve se despachó la ejecucion en virtud de la mencionada escritura y se hizo el embargo al Miguel Francisco de los bienes muebles é inmuebles que le pertenecian, contándose entre ellos la casa citada y otros que se detallan en la diligencia extendida al efecto.

2.<sup>o</sup> Resultando: que dictada sentencia de remate en dichos autos ejecutivos en tal estado y con fecha veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta, presentó al Juzgado el Procurador D. Mateo Berrios demanda de terceria de preferencia en nombre de Doña Matilde Morales por la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinticuatro reales y diez y siete maravedises que recibió su marido durante el matrimonio por legitima paterna segun aparece de escritura de particion de bienes, fecha veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta, y inscrita en la contaduria de hipotecas del partido, cuyos bienes se enagenaron para gastos de la sociedad conyugal.

3.<sup>o</sup> Resultando: que conferido traslado de dicha demanda con emplazamiento en forma al ejecutante y al ejecutado se opuso el primero á la misma, por considerar que en hipoteca era preferente como especial para la seguridad de su crédito sin que pudiera considerar constituida la tática legal por otros bienes parafernales de la demandante, porque segun el art. ciento cincuenta y nueve de la citada ley hipotecaria era preciso su inscripcion y aun supuesta vigente la ley diez y siete, título once, partida primera, para justificar preferencia la opositora, debió acreditar haber entregado los bienes al marido lo cual no hizo sin que nada opusieran los ejecutados, á quienes se acusó la rebeldia, y declarada tal, se sigue el juicio en su ausencia con los estrados del Tribunal.

4.<sup>o</sup> Resultando: que insistiendo las partes en sus pretensiones en los escritos de réplica y dúplica se pidió por la demandante el recibimiento á prueba, á lo que no se opuso el ejecutante, y durante su término se cotejó la escritura de hijuela de los bienes que correspondieron á la tercerista, por defunion de su finado padre, que resultó enteramente conforme con el original, y con citación contraria se puso testimonio de va-

rias escrituras de venta de las mismas fincas, otorgadas por la demandante previa licencia marital durante la sociedad conyugal, declarando varios testigos que ingresaron sus productos, en poder del marido, para sostenimiento de la misma y satisfacer algunos débitos, sin que se hiciera prueba alguna por el ejecutante.

5.<sup>o</sup> Resultando: que unidas las pruebas á los autos, reprodujeron las partes en sus alegatos sus respectivas pretensiones y citadas para vista se dictó sentencia por el Juez en nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis, absolviendo á Don Leon Perez y Fernandez de la demanda contra él interpuesta por Doña Matilde Morales por el preferente derecho de aquel para hacerse pago de un crédito de ciento cuarenta y seis escudos é intereses estipulados con los bienes embargados, que se hallan en depósito en poder de D. Luis Vazquez, vecino de Villagarcía.

6.<sup>o</sup> Resultando: que interpuesta apelacion por Doña Matilde Morales del enunciado fallo, se admitió libremente y en ambos efectos, citándose y empazándose á las partes é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldia de los no comparecientes, remitiéndose los autos á esta superioridad donde solo se ha personado la apelante, sustanciándose á nombre de los demás interesados con los extrados del Tribunal, formándose el apuntamiento al que prestó su conformidad, mejoró dicha apelacion en veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, y señalado dia para la vista el dia cuatro de los corrientes que tuvo lugar con asistencia del Letrado defensor, quien pidió se revocase el fallo del inferior y se declarase á su defendida con preferente derecho al pago al otro acreedor D. Leon Perez por tener hipoteca legal tática anterior al mismo, en los bienes embargados.

1.<sup>o</sup> Considerando: que es un hecho justificado en estos autos con la escritura de particion obrante, al folio cincuenta y cuatro, fecha veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta, que Doña Matilde Morales y en su nombre su esposo adquirió constante el matrimonio, como bienes parafernales, bienes importantes cinco mil cuatrocientos veinticuatro reales diez y siete céntimos, que la correspondieron como legitima de su finado padre D. Francisco Morales.

2.<sup>o</sup> Considerando: que en el término de prueba se ha justificado que los precitados bienes se enagenaron durante la sociedad conyugal con los testimonios de las escrituras de enagenacion, y testificalmente que sus productos ó cantidades, porque se vendieron los recibió el marido.

3.<sup>o</sup> Considerando: que el artículo ciento cincuenta y nueve de la ley Hipotecaria no es aplicable en el presente caso, por ser anterior el crédito

to que se reclama á la publicacion de la misma, sinó los trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco que terminantemente previenen que los que se hallen disfrutando hipotecas especiales con anterioridad á la legislacion de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, subsistieran en dicho derecho mientras duren las obligaciones que garanticen, esceptuando tres casos que enumera en los que no se halla el presente comprendido.

4.<sup>o</sup> Considerando: que segun la antigua legislacion, á la que tiene que sujetarse el crédito reclamado por la demandante, como la mujer tiene hipoteca legal en los bienes de su marido, por su dote y bienes parafernales, ley diez y siete, partida cuarta, siempre que conste la entrega de los bienes al marido, lo cual aparece cumplidamente justificado en la prueba practicada á juicio de la Sala.

Vistas las leyes y disposiciones citadas y el artículo mil ciento cincuenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos lo sentencia apelada por la que se absolvió de la demanda á D. Leon Perez y Fernandez, y declaramos preferente la hipoteca de la tercerista Doña Matilde Morales Tapia para el cobro de su crédito, importante cinco mil cuatrocientos veinticuatro reales, diez y siete céntimos, al del enunciado ejecutante, á la que se hará primero pago de dicha suma con los bienes embargados y depositados, luego que esta sentencia sea firme, insertándose en la *Gaceta y Boletín* con arreglo al último artículo citado por la rebeldia de los ejecutantes D. Leon Perez y D. Francisco Uruña como curador adliten de Teodora Martinez, Rudesinda, Tidencia, Crescencia, Victoria, Manuela y Francisco Morales, hijos menores de la Matilde y de su difunto esposo Miguel Francisco, además de notificarse en dos extrados del Tribunal, sin hacer especial condenacion de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia literal de la sentencia original, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Manuel Zamora Calvo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO DE 1879 A 1880. 2.º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion e inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de este para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

INGRESOS.

Table with columns: Capítulos, Pesetas. Cs. Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, 1.º Producto de Propios, 2.º Idem de Montes, 3.º Idem de impuestos establecidos, 4.º Idem de Beneficencia municipal, 5.º Idem de instruccion pública, 6.º Idem de correccion pública, 7.º Idem de extraordinarios y eventuales, 8.º Idem de resultados de años anteriores, TOTAL INGRESOS.

SALIDAS.

Table with columns: Artículos, CONCEPTOS, PERSONAL. Pesetas. Cs., MATERIAL. Pesetas. Cs., TOTAL. Pesetas. Cs. CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento, 1.º Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares, 2.º Material de oficinas e impresiones, 3.º Suscripciones autorizadas, 4.º Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento, 5.º Idem de sus efectos y moviliario, 6.º Gastos que originan las quintas, 7.º Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados a Cortes, 8.º Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades publicas, CAPÍTULO II.—Policia de seguridad, 1.º Gastos de las Tenencias de la Alcaldia y escritorio de las mismas, 2.º Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de a pie y de a caballo, 3.º Equipo y vestuario de los mismos, 4.º Seguros de incendios, 5.º Gastos de veredas extraordinarias y urgentes, CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural, 1.º Gastos generales del ramo, 2.º Alumbrado público, 3.º Limpieza y barrido de las calles, 4.º Arbolado de los paseos públicos, 5.º Mercados y puestos públicos, 6.º Mataderos, 7.º Cementerio general, 8.º Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun, Sumas al frente.

Table with columns: Artículos, CONCEPTOS, PERSONAL. Pesetas. Cs., MATERIAL. Pesetas. Cs., TOTAL. Pesetas. Cs. Sumas del frente, CAPÍTULO IV.—Instruccion pública, 1.º Personal de instruccion primaria, 2.º Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas, 3.º Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos, 4.º Premios y subvenciones que se destinan a mejorar la enseñanza, CAPÍTULO V.—Beneficencia municipal, 1.º Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento, 2.º Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo, 3.º Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades publicas, 4.º Socorro y conduccion de pobres transeúntes enfermos, 5.º Socorros a emigrados pobres, 6.º Subvenciones que dan los fondos municipales a varios institutos o establecimientos benéficos, CAPÍTULO VI.—Obras publicas, 1.º Entretenimiento de los edificios del comun, 2.º Idem de los caminos vecinales y puentes, 3.º Idem de las fuentes y cañerías, 4.º Idem de las alcantarillas, 5.º Continuacion o terminacion de las obras de reparacion del madero, 6.º Idem de las de los mercados y puestos en las ferias, 7.º Aceras, empedrado y adoquinado, 8.º Personal de las obras que se ejecutan por administracion, 9.º Material de las mismas, 10.º Continuacion o terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial, 11.º Idem de las del Cementerio, 12.º Idem de los paseos públicos, 13.º Para rotulacion de calles, CAPÍTULO VII.—Correccion pública, 1.º Personal del Deposito municipal, 2.º Material de idem, 3.º Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial, CAPÍTULO VIII.—Montes, 1.º Haberes de los empleados y guardas del ramo, 2.º Conservacion y fomento del arbolado, 3.º Gastos de deslinde y amojonamiento, CAPÍTULO IX.—Cargas, 1.º Anualidad corriente de los censos, 2.º Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estincion, 3.º Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos, 4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas, 5.º Subvenciones o compromisos legalmente contraídos por este Municipio, Sumas a la vuelta.

*Ayuntamiento constitucional de Mayorga.*

Anulada la eleccion de Facultativo de Medicina y Cirujía municipal de esta villa por el Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de la asamblea de asociados en sesion de este dia anunciar la vacante de dicha plaza, dotada con 1000 pesetas por la asistencia de ciento 40 familias pobres, pagadas por trimestres, mitad del fondo municipal y la otra mitad de Beneficencia, por término de quince dias á contar desde esta fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo prefijado en esta Alcaldía debidamente documentadas. Mayorga y Marzo 8 de 1880.—El Alcalde, Venustiano Valencia.—El Secretario, Santos Escudero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Estados de fincas urbanas, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos, se hallan de venta en la imprenta de Santaren, asi como filiaciones de quintos segun el modelo dado en la Caja de reclutas de esta provincia.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Dehesa de Villafruela.*

Terminando en 15 de Mayo próximo el arriendo de los pastos de dicha dehesa, en la parte que pertenece á D. Miguel Junco, y de la fábrica de hilados y batan situada en la misma, se admiten proposiciones para nuevos arriendos de los pastos y fábrica mencionados, en junto ó separadamente, durante el mes de Marzo de este corriente año, bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en casa del dueño, calle de Barrionuevo, núm. 22. 3-1

**RECUERDOS Y ESPERANZAS**

POR

**D. EMILIO CASTELAR.**

*Dos tomos en 8.º mayor.*

Acaba de publicarse y véndese á 24 rs. en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, y en Valladolid en la imprenta de Santaren, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Las personas que para mayor seguridad deseen recibirlo certificado, se servirán remitir 4 rs. más, importe del mismo.

VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.

Articulos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
	<i>Sumas de la vuelta.</i>	108.078	84	245.177	29	353.256	13
6.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.			14.552	20	14.552	20
7.º	Sexta parte de créditos del Estado.			52.504	17	52.504	17
8.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.			579	50	579	50
9.º	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.			785	25	785	25
10.º	Repartimiento provincial.			17.787	00	17.787	00
11.º	Comisiones en asuntos del Municipio.			346	62	346	62
11.º	Gastos de los Juzgados municipales			346	62	346	62
<b>CAPÍTULO X.—Obras de nueva construccion.</b>							
1.º	Para el trozo del camino de			4.580	00	4.580	00
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de						
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.						
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.						
5.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de						
6.º	Para el nuevo paseo de						
7.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de						
8.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.						
9.º	Para la construccion de mercados.			31.739	50	31.739	50
10.º	Id. del alcantarillado público.						
11.º	Id. de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.						
<b>CAPÍTULO XI.—Imprevistos.</b>							
4.º	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo.			25.678	30	25.678	30
<b>CAPÍTULO ADICIONAL.</b>							
1.º	Exposiciones públicas.			3.794	63	3.794	63
2.º	Para pago al Estado del descuento de empleados.						
<b>TOTAL GENERAL PESETAS.</b>		108.078	84	374.524	46	482.603	3

**RESUMEN.**

Importa el CARGO. . . . . pesetas 578.452'17

Idem la DATA. . . . . 482.603'30

*Existencia para el mes siguiente.* 95.828'87

Valladolid 14 de Enero de 1880.—El Depositario, Julian Pizarro.—Examinado el presente estado resulta estar conforme con los libros de Contaduría.—Nicolás G. y Peña. Enero 15.—Desé cuenta al Excmo. Ayuntamiento en la primera sesion.—Pardo.

Valladolid Ayuntamiento 26 Enero 1880.—Con objeto de que este estado pueda ser examinado por los señores Capitulares, acuerda el Ayuntamiento quede en Secretaría hasta la próxima sesion. Asi resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cibran, Secretario.—V.º B.º: el Alcalde accidental, Ramon Pardo.

Valladolid Ayuntamiento 6 Febrero 1880.—El Ayuntamiento acuerda remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para su insercion en el *Boletín oficial* el presente estado.—Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cibran, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Ramon Pardo.

Núm. 255.

*Don Miguel Iscar, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

Hago saber: Que habiéndose formado por el Arquitecto municipal el

proyecto de reforma de alineaciones, reduciendo á dos las siete manzanas comprendidas entre las plazas Mayor, del Corrillo y del Ochovo, y las calles de Especeria, Lonja y Lencería, se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento,

á fin de que los que se crean interesados en dicho proyecto, puedan hacer dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid 8 de Marzo de 1880.—Miguel Iscar.

*Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Barcial de la Loma 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jacinto García.

Con igual objeto y en el mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de

- Marzales.
- San Vicente del Palacio.
- Torrelobaton.
- Valoria la Buena.

Núm. 265.

*Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.*

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados verificado en 2 del próximo pasado, á pesar de haber sido citado segun previene la ley y por medio de anuncio, el mozo Leonardo de la Cal Herrero, de esta naturaleza, hijo de Domingo y Deotica, naturales y vecinos de esta villa, al que cupo en suerte el número 4, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este para que se presente ante esta Alcaldía para hacerle saber el acuerdo de la corpopacion municipal de haber sido declarado soldado para el servicio activo, siendo considerado como prófugo si no compareciese el dia que designe la Excmo. Diputacion provincial para la entrega en caja de la provincia del cupo de soldados de esta villa.

Piñel de Arriba 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Benito de la Fuente.